



ORDENANZA MUNICIPAL N°323-2022-MDC

Cayma, 01 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°18-2022-MDC de fecha 30 de diciembre del año 2022, trató el Informe N°319-2022-MDC-GDEYS-SGDS remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe N°333-2022-MDCGDEYS-SGDS remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe N°298-2022-MDC-GDES remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Distrital de Cayma, y el Informe Legal 455-2022-MDC/OAJ remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...)2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación".

Que, mediante la Ley N°30364 se aprueba las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objetivo prevenir para lo cual se establecen mecanismos, medidas políticas integrales para la protección y atención a las víctimas de violencia y un procedimiento distinto a nivel prejudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia;

Que, el artículo 2° de la Ley N°31439 "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales", establece: "Se modifican los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364 (...) los cuales quedan redactados de la siguiente manera: Artículo 39.- Instancia distrital de concertación: La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Que, el artículo 3° de la Ley N°31439, señala: "Se incorporan los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el siguiente sentido: Artículo 39-A. Obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital. El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal. b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación. c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley. Artículo 39-B. Obligación de rendir cuentas sobre el trabajo de las instancias regionales de concertación El gobierno regional incluye información sobre el trabajo de la instancia regional de concertación, en las dos audiencias públicas regionales que, como mínimo, debe realizar al año, conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en las que debe dar cuenta de los logros y avances alcanzados sobre dicho espacio de concertación durante el periodo. El consejo regional fiscaliza el cumplimiento de esta obligación";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°208 de fecha 06 de abril del 2017, se aprobó la creación de la Instancia Distrital de Concertación de Cayma para erradicar la violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, en referencia a la Ley N°31439 "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, señala que corresponde al Concejo Municipal determinar la aprobación de la actualización y modificación de la Ordenanza Municipal N°208 de fecha 06 de abril del 2017, la cual tiene como finalidad fortalecer la Instancia Distrital de Concertación de Cayma a través del liderazgo, el rol promotor, articulador y activo de la Primera Autoridad para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando las Obligaciones del Alcalde distrital de Cayma en el artículo 4°; asimismo, se precisa y replantea los artículos 1,2,3,4,5,6,7 y 8 de dicho instrumento de gestión;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°208

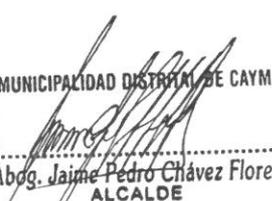
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la actualización de la Ordenanza Municipal N°208 que "Crea la Instancia Distrital de Concertación de Cayma para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", cuyo texto forma parte de la presente ordenanza municipal en calidad de anexo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de los avisos judiciales de la ciudad de Arequipa.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ACTUALIZA

LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 208

Artículo 1º.- Precisar. - Que, en todo el contenido de la Ordenanza Municipal N° 208, cuando se invoca la Ley 30364 y s Reglamento, se debe d considerar que se hace referencia a la Ley N° 31439.

Artículo 2º.- Objeto de la Ley.- La presente Ordenanza tiene por objeto **Actualizar** La ORDENANZA MUNICIPAL N° 208 e incorporar las Obligaciones del Alcalde Distrital de Cayma, establecidas en la Ley N° 31439 con la finalidad de fortalecer el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Cayma.

Artículo 3º.- De la finalidad Instancia Distrital de Concertación. - La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción".

Artículo 4º.- De las Obligaciones del Alcalde Distrital de Cayma.- Se encuentra obligado a lo siguiente:

- a) Crear la Instancia Distrital de Concertación de Cayma, dentro del plazo legal.
- b) Instalar la Instancia Distrital de Concertación de Cayma, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
- c) Convocar y conducir las sesiones de las Instancia Distrital de Concertación de Cayma, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5º.- De la Conformación de la Instancia Distrital de Concertación.- La Instancia Distrital de Concertación de Cayma esta conformada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma, quien preside y el cargo es indelegable bajo responsabilidad.
- b) La Sub Prefectura del Distrito de Cayma.
- c) Un representante de la Comisaria de Cayma.
- d) Un representante de la Comisaria de Acequia Alta.
- e) Un representante de la Comisaria de Deán Valdivia.
- f) Un representante de la Comisaria de Casimiro Cuadros.
- g) Un representante de las Juntas Vecinales.
- h) Una representante de los Comités del Vaso de Leche del Distrito.
- i) Una representante de las Mypes del Distrito.
- j) Un representante del Centro Emergencia Mujer del Distrito.

- k) Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito relacionadas a la temática de la violencia contra la mujer y las personas que integran el grupo familiar.
- l) Un representante del Poder Judicial, quien es designado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- m) Un representante del Ministerio Público, quien es designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Arequipa.
- n) Un representante de las Micro Redes de Salud del Distrito.
- o) Un representante de las Instituciones Educativas del Distrito.

Artículo 6º.- La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación de Cayma es asumida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.

Artículo 7º.- De las funciones de la Instancia Distrital de Concertación. - La Instancia Distrital de Concertación de Cayma tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto participativo, metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- b) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras dando cumplimiento a la Ley.
- c) Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- d) Promover el cumplimiento del protocolo base de actuación conjunta con instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- e) Otras que le atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- f) Aprobar su Reglamento Interno.

Artículo 8º.- Del Reglamento Interno. – **DISPONER** que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación de Cayma para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, actualice su respectivo Reglamento Interno, la misma que deberá ser aprobada mediante la norma correspondiente.

Artículo 9º.- De la Vigencia de la Norma. – **DISPONER** que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 10º.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de la jurisdicción de Arequipa y a la Unidad de Informática, la publicación en el Portal Institucional (www.municayma.gob.pe).



Zona comercial de Tacna rechaza anuncio de paralización 04 de enero

NO DAN MÁS. Cuestionan que medida solo ha sido anunciada por redes y no existe ningún gremio que se adjudique la organización. Además quieren recuperarse y un paro no ayuda a su economía.

Liz Ferrer, Tacna

Luis Chino Vargas, presidente de la Aju Zotac, gremio que agrupa a 47 asociaciones de comerciantes de mercadillos y galerías, aseveró que su organización no respalda ningún tipo de paralización convocada para el 04 de enero. Chino cuestionó que la medida provenga de las autoconvocatorias en redes sociales y no de plataformas de gremios o sindicatos.

El dirigente sostuvo que la zona comercial de Tacna, que tiene a diez mil usuarios, trata de recuperarse de dos años de cierre de fronteras y de la crisis económica que generó la pandemia. Refirió que una paralización solo afectaría más la economía de los pequeños y medianos empresarios.

Sobre las protestas contra la presidenta Dina Boluarte Zegarra, Chino enfatizó que la mandataria ya anunció elecciones en el 2024, lo cual era demanda de las protestas en el país. "Tenemos un año para prepararnos y elegir a nuevos

DATO

● **PARO.** Por su parte, colectivos y personas que participaron en Tacna de las protestas pasadas se alistan para salir a las calles a partir del 04 de enero.

congresistas y presidente. No podemos estar así, cerrando a cada rato congresos y cambiando de presidentes. Tenemos que aprender a elegir buenos gobernantes.", dijo.

Por su parte, Guido Bermejo, expresidente de la Junta de Usuarios de Tacna, se mostró en desacuerdo de una nueva paralización, advirtiendo que son 1500 agricultores quienes se verían afectados en Tacna.

"Tenemos un adelanto de elecciones. Por consiguiente apoyar el paro es seguir el juego a esta izquierda recalcitrante.", dijo Bermejo.

Por su parte, los colectivos y personas que participaron en

Tacna de las protestas pasadas contra el gobierno de Boluarte, se alistan para salir nuevamente a las calles a partir del 04 de enero.

Se convocan por redes sociales y no pertenecen a ningún sindicato o gremio organizado, pero han logrado reunir a cerca de mil personas durante las marchas pasadas. ❖



CANSADOS. Comerciantes de Tacna ya no quieren acatar otro paro, perjudica sus ventas.

Tacna: procuradora denuncia a regidor

La procuradora de la Municipalidad Provincial de Tacna, Cristiana Paco Gutiérrez, denunció al regidor Juan Llanqui Ticona por agresión y abuso de autoridad, hecho que motivó la intervención de Llanqui y su traslado a la Comisaría Central. El caso ocurrió el jueves pasado en la sede de la municipalidad, en la calle Inclán.

Según testigos de los hechos, Llanqui y Paco sostuvieron una discusión, dónde el primero le reclamaba a la abogada por procesos pendientes en la comuna. Llanqui es el único regidor opositor a la gestión del alcalde Julio Medina Castro.

Regidor y procuradora quedaron en calidad de citados. Paco declaró que había sufrido violencia física y psicológica de parte del regidor, en su despacho. Según su versión, el concejal la insultó y le pateó en el tobillo.



Regidor acusado de agredir.

"Él es presidente de una asociación de vivienda, además de ser regidor (...) llegó a reclamar un tema de terrenos y al parecer está usando su poder para beneficiar a ciertas asociaciones.", declaró la procuradora.

Agregó que amenazó a su secretaria y otro trabajador con no aprobar los pagos del sueldos a los contratados. Fue por eso que la procuradora dijo salió de su oficina y en medio de los reclamos habría ocurrido la agresión. ❖



ORDENANZA MUNICIPAL N°323-2022-MDC

Cayma, 01 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Pleno del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N°18-2022-MDC de fecha 30 de diciembre del año 2022, trató el Informe N°319-2022-MDC-GDEYS-SGDS remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe N°333-2022-MDCGDEYS-SGDS remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cayma, el Informe N°296-2022-MDC-GDES remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Distrital de Cayma, y el Informe Legal 455-2022-MDC-OAJ remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Cayma, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 2.4. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales (...) 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación".

Que, mediante la Ley N°30364 se aprueba las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que tiene por objetivo prevenir para lo cual se establecen mecanismos, medidas políticas integrales para la protección y atención a las víctimas de violencia y un procedimiento distrito a nivel prejudicial, así como el otorgamiento de competencias específicas a los integrantes del sistema de administración de justicia.

Que, el artículo 2° de la Ley N°31439 Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, establece: "Se modifican los artículos 37, 36 y 38 de la Ley 30364 (...) los cuales quedan redactados de la siguiente manera: Artículo 36 - Instancia distrital de concertación: La instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción".

Que, el artículo 3° de la Ley N°31439, señala: "Se incorporan los artículos 39-A y 39-B en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el siguiente sentido: Artículo 39-A. Obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital. El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal, by instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos regidos establecidos en su norma de creación. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley, Artículo 39-B. Obligación de rendir cuentas sobre el trabajo de las instancias regionales de concertación. El gobierno regional rinde información sobre el trabajo de la instancia regional de concertación, en las dos audiencias públicas regionales que, como mínimo, debe realizar al año, conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en las que debe dar cuenta de los logros y avances alcanzados sobre dicho espacio de concertación durante el periodo. El consejo regional fiscaliza el cumplimiento de esta obligación".

Que, mediante Ordenanza Municipal N°208 de fecha 06 de abril del 2017, se aprobó la creación de la Instancia Distrital de Concertación de Cayma para erradicar la violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar.

Que, en referencia a la Ley N°31439 Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, señala que corresponde al Consejo Municipal determinar la aprobación de la actualización y modificación de la Ordenanza Municipal N°208 de fecha 06 de abril del 2017, la cual tiene como finalidad fortalecer la Instancia Distrital de Concertación de Cayma a través del liderazgo, el rol promotor, articulador y activo de la Primera Autoridad para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando las Obligaciones del Alcalde distrital de Cayma en el artículo 4°, asimismo, se precisa y reemplaza, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de dicho instrumento de gestión.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°208

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la actualización de la Ordenanza Municipal N°208 que "Crea la Instancia Distrital de Concertación de Cayma para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar", cuyo texto forma parte de la presente ordenanza municipal en calidad de anexo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de los avisos judiciales de la ciudad de Arequipa

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE